



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000383 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. N° 1296752, de fecha 09 de setiembre del 2022 y N° 1332820, de fecha 27 de octubre del 2022, Oficio N° 2058-2022/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 22 de noviembre del 2022 e Informe N° 500-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1296752, de fecha 09 de setiembre del 2022, la administrada **CRISTINA PACHERRES CORDOVA** solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de los intereses que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago; amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada **CRISTINA PACHERRES CORDOVA**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1332820, de fecha 27 de octubre del 2022 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral Ficta; alegando que de conformidad con la Resolución Directoral N° 683 del 31 de agosto de 1979 se le nombra a partir del 01 de setiembre de 1979, del cargo de Auxiliar de Oficina, con la que demuestra su relación laboral con la institución; que la Remuneración Total Permanente está conformada por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad; y que de conformidad con el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la sumatoria de dichos cinco conceptos tiene que dar S/.300.00 soles, pero es el caso que si se suman los cinco aludidos conceptos de las boletas de pago desde el mes marzo de 1996 a la fecha, todos dan un monto muy debajo de los S/.300.00 soles que establece el mencionado dispositivo; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000383 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

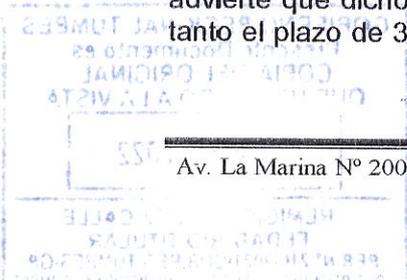
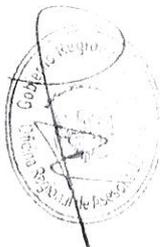
Tumbes, 16 DIC 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo;

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual la administrada CRISTINA PACHERRES CORDOVA, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 09 de setiembre del 2022, con lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

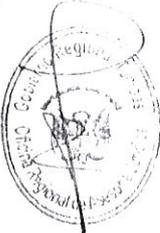
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000383 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

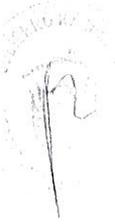
Tumbes, 16 DIC 2022



el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 21 de octubre del 2022; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser prorrogada hasta el 15 de noviembre del 2022, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día 27 de octubre del 2022, es decir dentro del plazo legal;



Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que de la revisión del expediente administrativo de fecha 09 de setiembre del 2022, se aprecia que la administrada **CRISTINA PACHERRES CORDOVA**, pretende el reconocimiento y pago de reintegro del ingreso total permanente (fijado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94) a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad; así mismo solicita el reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago;



Que, el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1º se establece lo siguiente: “A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00)”;

Que, asimismo, es de mencionar que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala en su parte considerativa, señala lo siguiente: “*Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994*”, entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2º del acotado Decreto Ley, establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total, señalada por el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nºs. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 02-PCM/92, Decreto Leyes Nºs. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000383 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 DIC 2022

asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, es de precisar que la Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, en ese orden, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N° 25697). De manera tal que sólo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, dentro de este contexto, deviene en infundado el recurso impugnativo presentado por la administrada **CRISTINA PACHERRES CORDOVA**, contra Resolución Directoral Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 500-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CRISTINA PACHERRES CORDOVA**, contra la Resolución Directoral Ficta, que deniega su solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

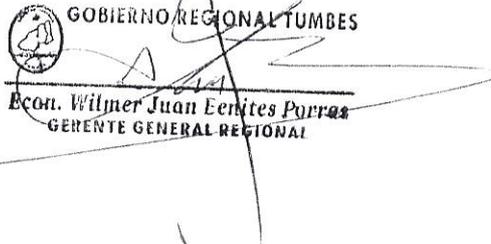
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000383 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **06** DIC 2022

actualidad, reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago; amparándose en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y dar agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES. para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Don. Wilmer Juan Enríques Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL